



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001 2022-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO.

EJECUTANTE: CONSORCIO INTACK S.A.S. NIT 901.349.670-2

EJECUTADOS: CONSORCIO PROPLAYA NIT 901.489.288-1, y sus 4 consorciados: A&D ALVARADO & DURING S.A.S. NIT 830.114.866-2, DINACOL S.A.S. NIT 900.138.369-0, DICON INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S. NIT 892.115.210-1, y CONSTRUCCIONES AP. S.A.S. NIT 890.940.910-1

Riohacha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observa este despacho que el apoderado de la parte ejecutante desiste de las pretensiones de la demanda frente a las sociedades CONSTRUCCIONES AP SAS y DICON INGENIERIA E INVERSIONES SAS, con la cual aporta poder en el que se le otorga la facultad de desistir, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos que contempla el artículo 314¹ del C.G.P, debido a que dentro del proceso de la referencia aún no se ha proferido sentencia y que el desistimiento frente a dos de los ejecutados es incondicional esta agencia judicial accederá a ello, continuando el proceso respecto a los ejecutados CONSORCIO PROPLAYA, DINACOL S.A.S, A&D ALVARADO & DÜRING S.A.S.

Por otro lado, y en virtud del contrato de transacción celebrado el 01 de marzo de 2023, entre STIVEN LOPEZ BETANCUR representante legal de INTACK S.A.S. y OSVALDO RODRIGUEZ LUNA, en su calidad de representante legal de la empresa DINACOL S.A.S, y del CONSORCIO PROPLAYA domiciliado en la ciudad de Cartagena con NIT 901.489.288-1, y JUAN CARLOS MONZON ALVARADO, representante legal de A&D ALVARADO & DÜRING S.A.S, documento en el que las partes acuerdan poner fin al litigio mediante el pago doscientos doce millones quinientos mil pesos (\$212.500.000.00) suma que pagara el CONSORCIO PROPLAYA en un único desembolso con el dinero que está en un título judicial a órdenes del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (La Guajira) una vez el juzgado apruebe la transacción y, como quiera que dicho contrato de transacción reúne las prescripciones sustanciales, estando conforme a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR desistimiento de las pretensiones frente a los ejecutados CONSTRUCCIONES AP SAS y DICON INGENIERIA E INVERSIONES SAS.
2. ACEPTAR la transacción presentada por las partes y, en consecuencia, dese por terminado el proceso en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
3. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 436030000246012 por valor de \$525.000.000,00 por concepto de transacción celebrado entre INTACK S.A.S (ejecutante) y CONSORCIO PROPLAYA, DINACOL S.A.S, A&D ALVARADO & DÜRING S.A.S (ejecutados), de la siguiente manera; \$212.500.000,00 que corresponden a INTACK, \$312.500.000 que corresponden al CONSORCIO PROPLAYA.

¹ “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

4. UNA vez efectuado el fraccionamiento mencionado en el numeral 3° de la presente providencia, hágase entrega de los mismos a las partes.
5. TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria realizada por las partes.
6. ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFIQUESE
El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8919375acc3463f58e6b6f73606e93f4059f9acbc3371ca59ae6893802e385fb**

Documento generado en 24/03/2023 09:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>